

RIOTORTO

*Edicto*

Habiéndose elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional de fecha 24 de noviembre de 1998 de Imposición y Ordenación de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales; a medio del presente se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

"3.- EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.

Resultando necesario hacer uso de los recursos económicos que establece el artículo 2.1.b) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, entre los que se encuentra la referida Tasa, se ha tramitado el expediente administrativo para imponer y ordenar dicho tributo.

Vistos los informes favorables de Secretaría-Intervención y el informe técnico económico sobre el coste del servicio y evaluación del rendimiento de la mencionada Tasa, la Corporación Municipal, por unanimidad y en votación ordinaria de sus miembros

presentes, diez de los once que componen el Pleno y con el quórum legalmente exigible de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1.º.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales, y ordenar la misma en la forma que regula la Ordenanza cuyo texto figura anexo a la Memoria de la Alcaldía que encabeza el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 citada Ley.

2.º.- Exponer al público el presente acuerdo y la Ordenanza, tal como preceptúa el artículo 17.1 y 2 de la mencionada Ley.

3.º.- Elevar a definitivo este acuerdo, si no se presentaran reclamaciones al mismo y continuar el expediente hasta su conclusión de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17.4 y 5 de la repetida Ley.

4.º.- La referida Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1999."

### ORDENANZA N.º 3

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES.**

#### Artículo 1.º.- Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios o la relación de actividades administrativas de competencia local, por "distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4.t), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la modificación establecida en la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales y de Carácter Público.

#### Artículo 2.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este

Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3.º.- Cuantía

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será fijada en la Tarifa siguiente:

| CONCEPTOS | PTAS. |
|-----------|-------|
|-----------|-------|

a) Por derechos de enganche a la red de abastecimiento de agua potable, para todos los usos: 20.000 ptas.

b) Se establece un mínimo de consumo mensual para cada vivienda, local comercial o industrial de 10 metros cúbicos y: 225 ptas.

c) El consumo que exceda del mínimo fijado en el apartado anterior se abonará por m<sup>3</sup>: 35 ptas.

d) Se fija como cuota de alquiler de contador por mes: 50 ptas.

#### Artículo 4.º.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y su facturación y cobro se realizará con periodicidad cuatrimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo.

3.- Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 39/88 citada, o cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Riotorto, 15 de enero de 1999.- El Alcalde, José López Cabodevila.

R. 39274000000213